

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Septiembre Veintinueve (29) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520200023500.
Demandante: PEDRO NEL PINZON PATIÑO.
Demandado: ALEJANDRO TRIANA SIERRA.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente Demanda Ejecutiva adelantada por PEDRO NEL PINZON PATIÑO., contra ALEJANDRO TRIANA SIERRA.

Para resolver se CONSIDERA:

Mediante proveído del (21-08-2020), se inadmitió la demanda, señalándose los defectos que presentaba; concediéndose al interesado un término de Cinco (5) días para que la subsanara, so pena de rechazarse. Como se aprecia en los autos que dentro del término otorgado para ello, la parte demandante dilucido la inconsistencia, lo anterior implica que la demanda deberá Admitirse.

Atendiendo a lo solicitado por la parte Demandante en el escrito que antecede y del documento Letra de Cambio, arimado a la Demanda, resulta a cargo del Demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía promovida por intermedio de apoderado por PEDRO NEL PINZON PATIÑO., contra ALEJANDRO TRIANA SIERRA.

2º) Líbrese Mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de PEDRO NEL PINZON PATIÑO., contra ALEJANDRO TRIANA SIERRA. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la Letra de Cambio N°. LC – 21112128800:

a. Por la suma de Un Millón de pesos M/cte (\$1.000.000.00), por concepto de Saldo Capital.

b. Por los intereses moratorios del Saldo Capital que legalmente corresponda, según la tasa decretada por la Superintendencia de Colombia,

liquidados en su momento procesal oportuno desde el momento en que la obligación se hizo exigible, esto es el (12-04-2019), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por los intereses corrientes, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde la fecha de creación del mismo es decir desde el (11-02-2019), hasta la fecha de vencimiento el (11-04-2019).

3º) Entérese de este proveído al Demandado ALEJANDRO TRIANA SIERRA, en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonel Fernando Giraldo Roa', written in a cursive style.

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

Firmado Por:

**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

763e764c4bb7b0c1368075f07eb8ab2bf2e94e994ecb0ead7614417e2e58423b

Documento generado en 25/09/2020 03:54:14 p.m.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 052 fijado en la secretaría del juzgado hoy 30-09-2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ